



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00170-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la sociedad incoante, es decir el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., con destino a la firma SYSTEMGROUP S.A.S.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Autoridad Judicial no puede formular reparo alguno en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionario de la parte demandante a la prenombrada compañía SYSTEMGROUP S.A.S., con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la cesión no producirá efectos frente al opuesto deudor, mientras no le haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

Finalmente, es pertinente señalar que no es factible reconocer personería como gestora judicial de la citada organización a la togada que en su momento fungió como mandataria de la colectividad cedente, en tanto que dicha profesional del derecho renunció al apoderamiento; dimisión que fue aceptada mediante proveído datado a 6 de diciembre de 2019.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el ente accionante con destino a la agremiación SYSTEMGROUP S.A.S.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** como cesionario del débito a ese último organismo.

TERCERO: ADVERTIR que tal acto producirá efectos frente al extremo obligado en cuanto le sea notificado, lo que se adelantará por estado, al noticiarse el presente auto.

CUARTO: DENEGAR el reconocimiento de personería como gestora judicial de la señalada sociedad, en lo tocante a la abogada que en su momento representó a la empresa cedente, como quiera que abdicó del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIO |
|---|

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**360381370ec269e248912a3d2f9ba4f82d316ce08767ec784c6dd0d7a2557
3da**

Documento generado en 30/11/2020 03:45:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**